



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
EDICTO.

En los autos del juicio de declaración especial de ausencia 189/2023-III, promovido por ***** en su calidad de asesora Jurídica Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a favor de Pedro Alonso López, en su calidad de desaparecido, seguido en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, por sentencia de siete de noviembre de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación mediante edictos de un extracto de la mencionada sentencia emitida en esa fecha, en consecuencia se transcribe..

CIUDAD DE MÉXICO, SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

V I S T O S, para dictar sentencia definitiva, los autos del procedimiento Especial de Declaración de Ausencia, expediente 189/2023-III, promovido por ***** en su calidad de asesora Jurídica Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a favor de Pedro Alonso López, en su calidad de desaparecido; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Demanda. Mediante escrito presentado el treinta de mayo de dos mil veintitrés, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, recibido al día hábil siguiente de su presentación en este Juzgado de Distrito, ***** en su calidad de asesora Jurídica Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, solicitó la declaración especial de ausencia de persona desaparecida de nombre Pedro Alonso López.

SEGUNDO. Se formó expediente con el índice 189/2023-III; en proveído de siete de junio de dos mil veintitrés se admitió la solicitud; asimismo, se requirió al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en búsqueda de personas desaparecidas, a la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, información pertinente respecto de la persona desaparecida.(...)

QUINTO. Publicación de edictos y avisos. Por autos de trece de febrero, veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, veintiséis de agosto y veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, se tuvieron al Diario Oficial de la Federación y al entonces Consejo de la Judicatura Federal y a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, respectivamente, por dado el cumplimiento al requerimiento hecho en autos, consistente en la publicación de edictos y su respectivo aviso. (...)

SEXTO. Citación para sentencia. Toda vez que han transcurrido quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos a que se refiere el resultando cuarto; no hay trámite pendiente que realizar, y no existen noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional estima resolver en forma definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia pretendida por ***** en su calidad de Asesora Jurídico Federal adscrita a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a favor del desaparecido Pedro Alonso López, tal y como lo prevé el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, es legalmente competente para conocer y resolver la presente Declaración Especial de Ausencia, (...)

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN. Por ser la legitimación en la causa una cuestión que atañe al fondo de la cuestión planteada y que, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie sentencia definitiva, (...)

En ese sentido, al promovente ***** se encuentra legitimada para promover la presente solicitud de Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, en términos de lo establecido por los artículos 7, fracción V de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, y 169, fracción II de la Ley General de Víctimas, 322, fracción II, y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia por disposición expresa del numeral 2° de la legislación mencionada en primer lugar; pues comparece a efecto de solicitar la emisión de la citada Declaración Especial de Ausencia respecto del ausente Pedro Alonso López; con lo cual, y en atención a lo dictado en proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veinte, mediante el cual se le tuvo por reconocida su personalidad en virtud de la exhibición de la copia certificada del oficio delegatorio *****; suscrito por el Director de Área Especializado en Atención a Colectivos y Familiares de Víctimas de Desaparición y

JUZGADO QUINTO
DE DISTRITO
EN MATERIA CIVIL EN
LA CIUDAD DE MÉXICO

PODER

Desaparición Forzada; por ende, la petición formulada se considera suficiente para justificar la legitimación de la promovente. (...)

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA VÍA. Toda vez que la vía elegida por la promovente es un presupuesto procesal, y por ende, una cuestión de orden público, la misma se analizará previo a resolver de fondo la cuestión planteada, (...)

Pues bien, el procedimiento especial intentado resulta el idóneo para solicitar la Declaración Especial de Ausencia respecto de la persona desaparecida Pedro Alonso López, en razón de que el paradero de este último se desconoce y se presume que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, específicamente, el de desaparición forzada, existiendo al efecto una carpeta de investigación abierta en la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, de la Fiscalía General de la República, a la que se le asignó el número *****; máxime, que acorde con lo previsto por el artículo 8 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la promovente ***** , inició este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, pasados más de tres meses de haber presentado la denuncia de desaparición correspondiente, pues de las constancias allegadas por la citada representación social, se desprende que la denuncia fue iniciada el veintitrés de julio de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación en Delitos en Materia de Secuestro de la entonces Procuraduría General de la República, siendo que la solicitud que se resuelve fue presentada en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, el treinta de mayo de dos mil veintitrés.

CUARTO. ESTUDIO. Así, una vez establecido que este órgano jurisdiccional es legalmente competente para conocer de este asunto, que la promovente cuenta con legitimación para entablar el presente procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, y que la vía intentada es la procedente, se estima entrar al estudio de la solicitud hecha valer. (...)

Octavo requisito.

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que la promovente manifestó que los efectos que pretende de la presente Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, son los previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas; mismos que a la letra son:

I. El reconocimiento de la ausencia Pedro Alonso López, con fecha de nacimiento de ***** de ***** de mil novecientos *****. Quien tuvo su último domicilio laboral en calle de ***** , código postal ***** , ***** , Estado de Guerrero, México.

II. Se suspendan los efectos de posibles juicios mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de Pedro Alonso López.

III. Que se tomen en cuenta todos los elementos necesarios para el análisis y resolución de la solicitud de declaración de ausencia de Pedro Alonso López, incluidos los procedimientos para llevar a cabo la el cumplimiento de la acción que se ejercita.

IV. Se declare la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que el desaparecido Pedro Alonso López tenía a su cargo, incluidas las derivadas de adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos o amortización se encuentren vigentes.

V. Se nombre como representante legal a ***** (*****), con facultades para ejercer actos de administración y de dominio, en caso de la existencia de bienes y/o derechos y obligaciones que desconociera la solicitante o que eventualmente surgieran en el futuro.

VI. Que se asegure la continuidad de la personalidad jurídica de Pedro Alonso López, con pleno respeto y protección de sus derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los Tratados Internacionales de derechos humanos en que México sea parte.' (...)

QUINTO. CONCLUSIÓN. En atención a lo anterior, al haberse cumplido los requisitos que contempla la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, para resolver en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia solicitada respecto de Pedro Morales López, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 18, 20 y 21 de la citada legislación, SE DECLARA:

I. Con fundamento en el artículo 21, fracción I de la Ley de la materia, y atento al punto primero de la petición de los efectos en el escrito inicial, SE DECLARA LA AUSENCIA DE PEDRO ALONSO LÓPEZ, desde el diecinueve de mayo de dos mil catorce, fecha que se refirió en la averiguación previa ***** iniciada el veintitrés de julio de dos mil catorce, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en

ESTUDIO OJALTA
DE JINCO ABASTECIM
DE MATERIA CIVIL EN
A CIUDAD DE MEXICO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B

Materia de Secuestro de la Procuraduría General de la República, tal y como se desprende de las copias certificadas que allegó tal dependencia. (...)

II. Una vez que cause firmeza esta resolución, con fundamento en el artículo 131 del Código Civil Federal, expídase la certificación correspondiente para efecto de que la misma sea inscrita ante el Registro Civil de la Ciudad de México y en la ciudad de Ajuchitán, del Estado de Guerrero, en un plazo no mayor de tres días hábiles; además, publíquese la misma en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita, conforme al artículo 20 de la ley de la materia.

III. De acuerdo a lo solicitado por la promovente, este juzgado puede fijar los efectos aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en el curso inicial, en términos de las fracciones I, IV, V, VII, VIII, IX, X, XIV y XV del artículo 21, y 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, que se citan (...)

Asimismo, como lo refiere la promovente en el quinto punto de los efectos, una vez que quede firme el presente fallo definitivo, se nombra a ***** (*****) como representante legal del desaparecido Pedro Alonso López; para los efectos que a su designación le correspondan, conforme a la fracción IX y relativos del artículo 21 de la citada Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

SEXTO. PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordena la publicación de un extracto de la presente resolución, por medio de edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal (hoy Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación), tal y como lo dispone el citado precepto legal, así como los diversos 17 de la apuntada legislación, en concatenación con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. (...)

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por ***** respecto del desaparecido Pedro Alonso López, de conformidad con los razonamientos expuestos en el cuarto considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, SE DECLARA LEGALMENTE LA AUSENCIA DE Pedro Alonso López, para los efectos, y en los términos que se precisan en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO. Realícese la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, en términos de lo establecido en el considerando sexto de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Lo proveyó y firma vía electrónica el licenciado **Alejandro Dzib Sotelo**, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México; ante el secretario que autoriza con el uso de la firma electrónica, licenciado **José Ricardo Martínez Torres**, con quien actúa. Doy fe.
JRMT/jlah

(FIRMA ELECTRONICA)

JUEZ

SECRETARIO"

ATENTAMENTE.

Ciudad de México, 07 de noviembre de 2025.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. José Ricardo Martínez Torres.

JUZGADO QUINTO
DE DISTRITO
EN MATERIA CIVIL EN
LA CIUDAD DE MÉXICO